

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1157-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho. Las diez y doce minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha uno de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: DGJ-DP-106-(326)-10-2018, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho y listado de funcionarios, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesiones Ordinarias Números Mil Setenta y Tres (1,073) y Mil Setenta y Nueve (1,079), de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos de febrero y dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de **INICIO** corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, por la Señora LUISA MELBA LÓPEZ INESTROZA, en su calidad de Concejala Propietaria de la Alcaldía Municipal de Masaya, Departamento de Masaya, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado: y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: 1) Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de INICIO, presentada por la Servidora Pública LUISA MELBA LÓPEZ INESTROZA, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo de la Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: A) Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. B) Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO de la Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y C) Solicitud



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1157-18

de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: 1) Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. 2) Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y 3) Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la Señora LUISA MELBA LÓPEZ INESTROZA, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Que al ser constatada con la Declaración brindada por la Servidora Pública se identificó una inconsistencia, la que se detalla a continuación: El relación a la Propiedad Finca Número 79,133, Asiento 1°, Folio 63, Tomo 624 demuestra con Escritura Pública Número Trescientos Ochenta y Dos (382), Desmembración y Otorgamiento de Título de Dominio, en la Ciudad de Managua a la una y cuarenta minutos de la tarde del veinticinco de febrero del año dos mil nueve, ante los Oficios Notariales del Licenciado Luis Emilio Leiva Vargas, Notario II del Estado, donde le entrega la Escritura ya inscrita bajo Finca Número 79,133, Asiento 1°, Folio 63, Tomo 624, que le otorgó la Procuraduría General de la República, los anteriores datos registrales corresponde a la misma Propiedad que inscribió la Procuraduría General de la República, tal como lo demuestra con Escritura Pública y Constancia de Datos Catastrales la que no aparece reflejada en la Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar la aclaración de la referida inconsistencia a la Servidora Pública LUISA MELBA LÓPEZ INESTROZA, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por la Señora LUISA MELBA LÓPEZ INESTROZA, con lo que pretendió justificar la inconsistencia, manifestando lo siguiente: Aclara que la Propiedad corresponde a la misma propiedad que declaró en su declaración patrimonial, esa Propiedad la obtuvo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1157-18

por medio del Estado que le donó la Propiedad y que cuando se la entregó fue con los datos registrales que le notificaron Finca Número 79133, Tomo 624, Folio 63 Asiento 1°, que esos datos corresponden a la Inscripción del Estado. Adjuntó Copia de Escritura donde demuestra que la Propiedad corresponde a la misma. Visto lo anterior, se procedió al análisis del alegato concluyéndose que la inconsistencia se desvanece por cuanto se demostró con documentación suficiente, fehaciente y pertinente, con Copia de la Escritura Pública, por lo que se considera aclarada dicha inconsistencia. POR TANTO: Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos RESUELVEN: I) Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha uno de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: DGJ-DP-106-(326)-10-2018, del que se ha hecho mérito y II) No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la Señora LUISA MELBA LÓPEZ INESTROZA, en su calidad de Concejala Propietaria de la Alcaldía Municipal de Masaya, Departamento de Masaya. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Diez (1,110) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publiquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E. Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García Vice-Presidenta del Consejo Superior **Lic. Marisol Castillo Bellido**Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior **Dr. Vicente Chávez Fajardo**Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/LARJ C/c. Expediente (326) Consecutivo M/López